



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	JOSÉ DEL CARMEN ESPITIA MONTAÑEZ Y OTROS
DEMANDADO.	DUVÁN LEONARDO RUBIO MUNÉVAR Y OTROS.
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00210-00

ANTECEDENTES

1º En auto del pasado 02/12/2021 se admitió la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio respecto de un inmueble ubicado en la vereda Centro del municipio de Villa de Leyva y que hace parte de uno de mayor extensión denominado "EL SAUS", y distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 070-131312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y cédula catastral No. 00-00-0012-0585-000.

2º El 30/06/2022 se ordenó incluir al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la solicitud de emplazamiento de los demandados DUVAN LEONARDO y JHOAN SEBASTIAN RUBIO MUNEVAR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO SUAREZ CRUZ, y todas las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión.

CONSIDERACIONES

Cumplidas las formalidades que impone la Ley 1564 de 2012, para los procesos de pertenencia ordenadas en el auto admisorio de la demanda, así como realizadas las publicaciones de los edictos que emplazan a los demandados DUVAN LEONARDO y JHOAN SEBASTIAN RUBIO MUNEVAR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO SUAREZ CRUZ, y todas las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, todo efectuado bajo la ritualidad del numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., estando ya el proceso ingresado en la lista nacional de personas emplazadas, este Despacho considera que es dable dar continuación al trámite.

Como se ha convocado a los demandados DUVÁN LEONARDO y JHOAN SEBASTIÁN RUBIO MUNEVAR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO SUÁREZ CRUZ, y todas las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de pertenencia sobre el inmueble en mención, es menester designar curador ad-litem para su representación, con el fin de garantizar su debido proceso y derecho a la defensa.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

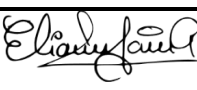
PRIMERO. DESIGNAR como curador ad-litem a efectos de que ejerza la representación de los demandados DUVAN LEONARDO y JHOAN SEBASTIAN RUBIO MUNEVAR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO SUAREZ CRUZ, y todas las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión sobre el inmueble a los que se alude en la motivación, a la abogada ANGELA ROCIO MOLANO VANEGAS quien podrá ser notificada en la dirección transversal 17B No 32ª-47 de la ciudad de Tunja, email arociom02@gmail.com y Celular 3016574958. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes por el medio más expedito¹.

SEGUNDO.- Indíquesele al nombrado que deberá concurrir a notificarse de la providencia admisorio de la demanda, así como de las que admiten la demanda de reconvenición y las excepciones, en la misma forma, ser reconocida dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO.- SEÑALAR como gastos razonables, que no constituyen honorarios o remuneración alguna a favor del nombrado, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MLC (\$ 300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>032</u>, de hoy <u>veintiséis (26) de agosto de 2022</u>, siendo las 8:00 A.M.  Eliana Andrea Combariza Camargo

¹ Artículo 49 del C.G.P.

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f1f633b05447dd59c0ba88d43eb3ca26e867c3748739a7f70b4082f58a58b8**

Documento generado en 25/08/2022 03:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>